REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LEONEL RODRÍGUEZ SUSA
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2015-00051-00

En atención al memorial radicado el 27 de julio de 2017 (fl.136), por el apoderado de la parte actora, solicita copia sustitutiva de la sentencia que puso fin al proceso.

Al respecto el Despacho, no accederá a la solicitud, por cuanto, la norma bajo la cual fue solicitada, es decir lo descrito en el numeral 2° del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, ya fue derogada por la Ley 1564 del 2012 normativa vigente para la fecha, igualmente, se le pone de presente que según el marco normativo que regula esta Jurisdicción Ley 1437 del 2011, en su artículo 203, establece que "...Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento..." , revisado el expediente se evidencia que a folio 131, le fue enviada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, copia de la sentencia que puso fin al proceso junto con la constancia de ejecutoria.

No obstante loa anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del CGP, se ordenara a través de la Secretaria del Despacho, la expedición de un certificado sobre la existencia del proceso y el estado del mismo y la ejecutoria, aunado a lo anterior, se le expedirán copias simples de la sentencia con su constancia de ejecutoria y copia del oficio N° 313 del 23 de marzo de 2017 visto a folio 131.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria expídase las copias simples de la sentencia de primera instancia y de la constancia de ejecutoria, igualmente del oficio N° 313 del 23 de marzo de 2017 visto a folio 131, también, realícese una constancia al Abogado Carlos Julio Morales Parra, donde conste que actuó como apoderado dentro de la presente causa.

TERCERO: Autorícese al Abogado JUAN DANIEL CORTES ALAVA, identificado con C.C. 80.097.821 y T.P. 109.557 del CSJ, para que retire las copias referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

[redacted]

La anterior providencia, se notificó por ESTADO No. 054

19 SEP 2017

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria